

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – SALA CIVIL - DE LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA – (2015)**

**“CEMINCOR Y OTRA C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA – ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD”
(EXPET. N° 1798036 INICIADO EL 4 DE MAYO DE 2009). SENTENCIA N°9
DEL 11/08/15**

CARRERA: ABOGACÍA

TEMA: MODELO DE CASO – DERECHO AMBIENTAL

ALUMNO: CARRANZA FEDERICO NAHUEL

DNI: 37639000

LEGAJO: ABG09599

PROFESORA: CARAMAZZA MARÍA LORENA

FECHA DE ENTREGA: 05/07/2020

Sumario: I. Introducción – II. Reconstrucción de la Premisa Fáctica - III. Historia Procesal – IV. Descripción de la decisión del tribunal – V. Ratio decidendi – VI. Descripción del Análisis Conceptual, Antecedentes Doctrinarios y Jurisprudenciales – VII. Postura del autor – VIII. Conclusión – IX. Referencias bibliográfica.

I. Introducción

El Medio ambiente está compuesto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida material y psicológica del hombre y en el futuro de las generaciones venideras.

Es por ello que es fundamental el cuidado del medio ambiente y su ecosistema, por la cual hay que generar conciencia en la humanidad de la importancia que tiene el agua, el suelo, aire, los seres vivos y las relaciones que se dan entre ellos.

En nuestra Constitución Nacional Argentina el medio ambiente se encuentra regulado a través del artículo n° 41 el cual expresa “ Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generara prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la ley...” (CN, 1994).

Además el medio ambiente es considerado como uno de los derechos de tercera generación con toda la importancia que esto implica.

El fallo que abordaremos es muy interesante en su importancia y análisis jurídico lo que genera una amplia interpretación del derecho y diferentes puntos de vista para lograr su análisis en profundidad.

Su relevancia radica en la amplia discusión jurídica que se genera, a partir del cual se discute cual es la norma que debe prevalecer si la norma provincial o la nacional es decir que norma debe ser aplicable a este caso en concreto.

En el fallo “CEMINCOR Y OTRA C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” (Expte. n° 1798036 iniciado el 4 de mayo de 2009). El tribunal superior de justicia de la provincia de Córdoba dicta sentencia once días del mes de agosto del año 2015. Entablada por CEMINCOR (Cámara Empresaria Minera de la Provincia de Córdoba) y Rafael A. Vaggione quien comparece por APCNEAN (Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la

Actividad Nuclear). En contra del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba solicitando que se declare la inconstitucionalidad de la ley n° 9526 de la provincia de Córdoba.

Se plantea la inconstitucionalidad de la ley n° 9526 de la provincia de Córdoba en la cual se prohíbe la actividad minera metalífera a cielo abierto, la actividad minera de minerales nucleares tales como el uranio y el torio, prohíbe el uso de cianuro, y sus derivados y toda otra sustancia química contaminante, tóxica o peligrosa incluida en el Anexo I de la Ley Nacional n° 24.051.

En el fallo se presenta un problema axiológico de conflicto jurídico por el cual se plantea la cuestión de cuál es el ordenamiento jurídico que se debe aplicar, si es el de orden nacional o el provincial. Es decir se analiza si tiene más relevancia una ley dictada por la provincia en la que se prohíbe determinada actividad, en este caso la actividad minera metalífera a cielo abierto. Frente a la Constitución Nacional art 75 inc. 12 donde las provincias delegaron la posibilidad del dictado de código de fondo a la nación, entre ellos el código de minería. Además se encuentra un problema lógico en cuanto a la contradicción de normas en base a la pirámide constitucional, ya que se genera una discordancia con respecto al orden nacional y provincial, lo cual considero que va hacer muy interesante su tratamiento y generara interrogantes que van ser tratados a la hora de la solución jurídica expuesta por el tribunal.

En el presente modelo de caso se reconstruirá la premisa fáctica, se verán analizadas las distintas instancias que recorrió el tribunal superior de justicia para llegar a una resolución, se encontraran los argumentos que el tribunal sostuvo para dictar sentencia y además se analizaran las posturas de los juristas en sus obras doctrinarias y la jurisprudencia en la materia que lograra una mejor comprensión y análisis de la situación problemática que se presenta, para finalizar se dará una breve conclusión en el tema.

II. Reconstrucción de la premisa fáctica

La premisa fáctica del fallo "Cemincor y Otra C/ Superior Gobierno de la Provincia – Acción declarativa de inconstitucionalidad" (Expte. n° 1798036 iniciado el 4 de mayo de 2009) la parte demandante entabla una acción declarativa de inconstitucionalidad solicitando que se declare la inconstitucionalidad de la ley n° 9526, viendo que se ve afectada al no poder llevar a cabo la actividad minera en la modalidad

a cielo abierto, argumentando que afecta sus derechos constitucionales y su patrimonio, se prohíbe el uso de sustancias como es el uranio, cianuro, torio y sus derivados contaminantes tóxicos o peligrosos. La parte actora expone que esta ley es inconstitucional ya que se violan derechos fundamentales como es el derecho a la propiedad, a ejercer la industria lícita y el derecho al trabajo de sus profesionales ya que consideran que los derechos invocados en la demanda constituyen verdadera materia constitucional por lo que poseen reconocimiento constitucional y legal.

III. Historia procesal

La parte actora CEMINCOR (Cámara Empresaria Minera de la Provincia de Córdoba) a través de sus representantes Hugo Apfelbaum y Juan Carlos Maiztegui en su carácter de presidente y secretario y por APCNEAN (Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Actividad Nuclear) el señor Rafael A. Vaggione, entablan acción declarativa en contra del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba solicitando que se declare la inconstitucionalidad de la Ley n° 9526. La fundamentan en la violación de derechos constitucionales de sus representados y la afectación de su patrimonio. Manifiestan que la ley es inconstitucional ya que viola el sistema de propiedad y dominio minero.

Mediante Auto numero Treinta de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez el Tribunal Superior de Justicia admite la acción declarativa de inconstitucionalidad y le imprime tramite, cita y emplaza a la demanda a la provincia de Córdoba para que en el plazo de seis días comparezca a estar derecho y conteste la demanda, ofrezca la prueba y en su caso oponga excepciones o deduzca reconvencción.

La Provincia de Córdoba contesta el traslado corrido solicitando el rechazo de la acción en todos sus términos, con costa a los accionantes.

Diligenciada la prueba ofrecida por las partes se corre traslado al señor Fiscal general de la provincia quien se pronuncia con intervención de la señora Fiscal adjunta mediante dictamen en 1191 de fecha 23 de noviembre de 2012 en el sentido que corresponde rechazar la acción y sostener la validez constitucional de la ley n° 9526.

Dictado el decreto de autos y firme este queda la causa en estado de ser resuelta.

El Tribunal Superior de Justicia resolvió rechazar la acción declarativa de inconstitucionalidad entablada en contra de la Ley n° 9526, e imponer las costas por el orden causado (artículo 130 del C.P.C. y C.).

IV. Descripción de la decisión del tribunal

La decisión del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba fue de forma unánime y los miembros del tribunal fueron doctores Domingo Juan Sesin en carácter de presidente y en carácter de vocal Aída Lucía Teresa Tarditti, María de las Mercedes Blanc de Arabel, Carlos Francisco García Allocco, Silvia B. Palacio de Caeiro, Silvana María Chiapero y Mario Raúl Lescano quienes se pronunciaron en forma unánime y decidieron rechazar la acción declarativa de inconstitucionalidad entablada en contra de la ley n° 9526 e imponer las costas por el orden causado (artículo 130 del C.P.C. y C.).

V. Ratio desidendi

El tribunal a través de los jueces fueron los encargados de resolver los interrogantes que se plantearon. En primera medida si la provincia de Córdoba tiene competencia para dictar la ley n° 9526 en el marco de nuestro estado federal de gobierno.

El tribunal definió que la ley n° 9526 ha sido dictada dentro de la competencias propias de la provincia de Córdoba en materia ambiental, constituyendo una norma complementaria a las nacionales en materia minera y que hace al ejercicio del poder de policía reglamentario con respecto a la cuestión ambiental.

Lo fundamento en virtud del artículo n° 41 párrafo tercero de nuestra carta magna que corresponde a la nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. (CN, 1994).

En segunda medida se planteó el interrogante si la ley n° 9526 responde a estándares de razonabilidad a lo que el tribunal resolvió que el estado solo podrá establecer legítimamente restricciones a los derechos cuando y en la medida en que razones de bien común lo requieran, es decir que será razonable solo si está justificada y resultada adecuada y proporcional al fin perseguido en el caso concreto.

En este caso el tribunal manifestó que al amparar un uso razonable del agua y mantener en niveles aceptables los efectos contaminantes de determinadas y puntuales actividades, prácticas y procesos mineros, para lo cual ha tenido en cuenta el proceso de lixiviación química resulta inaceptable desde la perspectiva ambiental. Es por ello que debido a los grandes cantidades de agua y grandes cantidades de residuos ambientales que genera la minera metalífera a cielo abierto, más la suma de experiencias registradas en la provincias dan fundamento a las restricciones que enuncia la ley n° 9526, en la cual prohíbe la actividad minera metalífera en la modalidad a cielo abierto, cuando se utilicen sustancias químicas como el cianuro, mercurio y otras sustancias peligrosas o contaminante.

VI. Descripción del Análisis Conceptual, Antecedentes Doctrinarios y Jurisprudenciales

Entrando en el análisis de los conceptos expuestos a través de los juristas es necesario destacar:

El bloque de responsabilidad ambiental se edifica sobre el art. 41 de la Norma Fundamental, de la cual surge expresamente, por un lado, la obligación prioritaria de recomponer el daño ambiental, y, por el otro, la mecánica de presupuestos mínimos como herramienta para optimizar la protección ambiental y hacer efectivo el derecho al ambiente. (Cosentino, G. M. y Lorenti, M. 2015, p. 91).

Otra parte de la doctrina también expresa que:

Ahora bien en un estado federal, elegir las opciones conservacionistas y delimitar el ejercicio de los derechos constitucionales de propiedad, contractuales, de comerciar y de establecer y desarrollar industrias protegido por los art 14 y 17 de la constitución que pueden dañar el medio ambiente implica una cuestión problemática que debe resolverse en diferentes ámbitos geográficos, con decisión política descentralizada. (Gelli, M.A, 2003, p. 362).

Los autores previamente citados manifiestan la importancia de derechos constitucionales y la responsabilidad ambiental, ya que el patrimonio ambiental tiene fundamental importancia, teniendo en cuenta los daños que pueden causar la falta de políticas por parte del estado y de instrumentos de protección, ya que esta problemática genera a lo largo del tiempo dificultades en la salud de las personas y la afectación del medio ambiente que nos rodea. Es por ello que para poder gozar de un ambiente sano, equilibrado es fundamental el cuidado y la conciencia que tome cada una las personas y el rol que ocupe el estado a través de políticas ambientales y acciones que reduzcan la contaminación ambiental.

En cuanto a la jurisprudencia en la temática se resalta:

Que finalmente cabe poner de resalto que, como se ha expresado, el art. 1° de la ley provincial 5001, sancionada el 9 de abril de 2003, prohíbe terminantemente la actividad minera metalífera en la modalidad a cielo abierto, así como la utilización de cianuro en los procesos de producción minera en el territorio de la Provincia del Chubut. Su art. 2° asigna al Consejo Provincial del Ambiente la responsabilidad de delimitar las zonas del territorio de la provincia destinadas a la explotación minera, previendo la modalidad de producción autorizada para cada caso. Por su parte el art. 3° dispone que la delimitación de las zonas y modalidades de producción deberá ser oportunamente aprobada por una nueva ley, incluyendo las áreas exceptuadas de la prohibición establecida en el art. 1°. En virtud de tales preceptos y teniendo en cuenta, además, lo expuesto en los considerandos precedentes, no cabe sino desestimar la queja en examen. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2007). Recurso de hecho Minera El Desquite S.A. en la causa Villivar, Silvana Noemí c/ Provincia de Chubut y otros).

En el fallo citado una ciudadana de Esquel solicitó una acción de amparo reclamando su derecho a habitar en un medio ambiente sano, solicitando una medida cautelar para que se suspenda la actividad de la empresa El Desquite S.A. En dicho fallo de la corte, se observa que se cumple con lo establecido en la ley provincial, el cual prohíbe terminantemente la actividad minera metalífera en la modalidad a cielo abierto y el uso de cianuro.

Retomando a los problemas jurídicos mencionados en la introducción del modelo caso, haciendo un breve análisis se puede hacer una comparación en cuanto que aquí se observa un problema axiológico de similares características, por el cual se plantea la cuestión de cuál es el ordenamiento jurídico que se debe aplicar, si el de orden nacional o provincial, y en este caso en concreto se prioriza el medio ambiente pese a la contraposición con el código de minería que en principio el dominio minero corresponde a la nación, sin embargo se aplica la ley local la cual es complementaria a los presupuestos mínimos establecidos en la legislación nacional. Para ello se hace hincapié en el poder de policía que le corresponde a la provincia.

VII. Postura de autor

En el fallo motivo de análisis el (TSJ) de Córdoba debió resolver en primera medida el interrogante si la provincia de Córdoba tiene competencia para dictar la ley n° 9526 en el marco de nuestro estado federal de gobierno.

Desde mi punto de vista el tribunal fue muy contundente en remarcar que la ley mencionada ha sido dictada dentro de las competencias propias de la provincia de Córdoba en materia ambiental. Ya que nuestro estado federal a través de nuestra carta magna establece que la nación dicte las normas en cuanto a los presupuestos mínimos de protección y las provincias las complementarias para su regulación, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Es por ello que el (TSJ) de Córdoba sostuvo una correcta interpretación del derecho, ya que las diferentes normativas en el tema no establecen un límite en concreto, por el cual se debió interpretar el alcance de la ley n° 9526 que fue cuestionada su constitucionalidad por la parte actora. Se hizo hincapié en que la mencionada ley prohíbe una cierta modalidad de actividad minera, la modalidad de minería a cielo abierto que se la considera muy riesgosa para la provincia.

Sin embargo se sostiene que no se prohíbe la minería, por lo que la provincia permite la actividad minera pero con procesos metodológicos diferentes, resaltando siempre que ello en virtud de nuestra carta magna que las provincias han delegado a la nación el dictado de código de fondo, pero que ello no impide que las provincias en virtud de su poder de policía regulen la materia en cuestión.

El segundo interrogante que debió resolver el tribunal fue si la ley n° 9526 responde a estándares de razonabilidad, a lo que coincido con la interpretación del tribunal el estado solo podrá establecer restricciones a los derechos cuando en la medida en que razones del bien común lo requieran. En este caso está justificado por la protección que merece tener el medio ambiente, en el cual habitan personas y se desarrollan, además fue necesario interpretar si la norma se adecua al fin perseguido, para la cual es necesario establecer en el contexto que se da y al caso concreto.

En este caso encuadra en la noción de bien común debido a la zona geográfica y la climatología de la provincia de Córdoba en que se da, y además que la minería en la modalidad a cielo abierto requiere de gran consumo de agua, por el cual no se puede precisar con exactitud la gravedad de los daños que esto puede ocasionar en el medio ambiente, por lo que considero que es un proceso muy peligroso.

VIII. Conclusión

Para finalizar considero que se debería establecer una legislación actualizada, que funcione con criterios en común en un estado federal donde la provincias y la nación se complementen y no se configuren problemáticas de contradicción de las normativas de estas características, teniendo en cuenta en la actualidad la jerarquía que merece tener el medio ambiente que nos rodea y en el que habitan y se desarrollan los ciudadanos. Ya que la problemática jurídica que se plantea viene a que el código de fondo no ha tenido una actualización en la normativa, el mismo rige del año 1886 con una correcta actualización se evitarían problemáticas de estas características, debido a que en la actualidad el medio ambiente se merece una amplia protección.

IX. Referencias bibliográfica

Cosentino, G. M. y Lorenti, M. (2015). La mecánica de los presupuestos mínimos y la Responsabilidad Civil Ambiental Resarcitoria. Recuperado el 9/6/2020 de:

https://static-laley.thomsonreuters.com/LALEYARG/PromotionsEC/pdf/RevistaDeDerechoAmbiental_LaLey.pdf

Ley n° 24430 (1994). Constitución Nacional Argentina. Honorable Congreso de la nación. Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Constitución de la Provincia de Córdoba (2001). Recuperado de:

<http://www.saij.gob.ar/0-local-cordoba-constitucion-provincia-cordoba-lpo0000000-2001-09-14/123456789-0abc-defg-000-0000ovorpyel>

Código de Minería. Ley n° 1919 (1887). Recuperado el 26/04/2020 de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/43797/texact.htm>

GELLI, M. A. (2003). Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada. Buenos Aires. Editorial La ley.

Ley n° 9526 (2008). Código de minería de la provincia de Córdoba. Recuperado de:

<http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/54106CC36ADDEEAC03257C0F004BC8D4?OpenDocument>

Ley n° 25675 (2002). “Ley general del ambiente”. Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>

Ley n° 24585 (1995). “De la actividad minera – Impacto Ambiental”. Recuperado de: https://www.entrerios.gov.ar/ambiente/userfiles/files/archivos/Normativas/Nacionales/Ley%2024585_Act_Min_EIA.pdf

Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (2015). Cemincor y otra C/ Superior Gobierno de la provincia - Acción declarativa de Inconstitucionalidad – Sentencia N° 9. 11 de agosto de 2015. Recuperado de:

<http://www.saij.gob.ar/tribunal-superior-justicia-local-cordoba-cemincor-otra-superior-gobierno-provincia-accion-declarativa-inconstitucionalidad-fa15160023-2015-08-11/123456789-320-0615-1ots-eupmocsollaf?>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2007). Recurso de hecho deducidos por Minera El Desquite S.A. en la causa Villivar, Silvana Noemí c/ Provincia de Chubut y otros. Recuperado de:

<http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-villivar-silvana-noemi-provincia-chubut-otros-fa07000219-2007-04-17/123456789-912-0007-0ots-eupmocsollaf>